



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado once (11) de agosto del 2020 (Fol. 340), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **JHON FREDY PAVA CASTILLO** en contra del **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00339-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE: No asiste

HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE DE LÉRIDA

Apoderado: **KEVIN ENRIQUE AMÉZQUITA QUINTERO**

Cédula de Ciudadanía: 1.109.386.207

Tarjeta Profesional: 293.603 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Para Notificaciones: Calle 2 No. 13-25 – Barrio Adra Ofasa - Lérída

Teléfono: 2890197

Correo Electrónico: kevin.amezquita789@gmail.com –

asistentegerencia@hospitalreinasofialerida.com

Reconózcase personería adjetiva al abogado **KEVIN ENRIQUE AMÉZQUITA QUINTERO**, quien se identificó con C.C. 1.109.386.207 y T.P. No. 293.603 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada, **a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder visto a folio 336 del expediente.**

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste

El Despacho deja constancia de que no existe el apoderado de la parte demandante, quien previo a la celebración de la presente diligencia, allegó excusa de asistencia sin solicitar la reprogramación de la diligencia.

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial del **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE DE LÉRIDA** (Fols. 331 y 332), en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control, el pasado 30 de junio del 2020 (Fols. 307 a 325).

Se concede la palabra al apoderado de la entidad demandada.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio,

Se tiene de presente que la entidad demandada arrió con antelación a esta diligencia la decisión adoptada por el comité de conciliación de esa entidad, en donde se lee que, "(...) *El comité de conciliaciones del hospital Reina Sofía de España recomienda no presentar fórmula de conciliación del fallo de primera instancia con base en los argumentos traídos por la defensa del Hospital (...)*".

DESPACHO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada se declara fallido el trámite conciliatorio y como quiera que se hizo presente el apoderado del **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE DE LÉRIDA**, quien apeló la sentencia proferida el pasado 30 de junio del 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la **PARTE DEMANDADA - HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE DE LÉRIDA**, en contra de la sentencia proferida el pasado 30 de junio del 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y DE LA MISMA SE CORRE TRASLADO A LOS INTERVINIENTES. SIN RECURSOS.

Radicado N°: 73001-33-33-004-2016-00339-00
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jhon Fredy Pava Castillo
Demandado: Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérica
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 11:11 a.m., se termina y firma el acta luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez